



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 98 GG
Reg. 309 JJ
I.F. N°098/18.06.2019
I.F. N° 020 - 22.01.2018
I.F. N° 061 - 05.06.2017
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

Informe Financiero Sustitutivo
Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos
Indígenas
Boletín N° 10.526-06

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, incorporando los efectos de las indicaciones contenidas en el Mensaje N°361-366.

El proyecto de ley crea nueve "Consejos de Pueblos Indígenas" y el "Consejo Nacional de Pueblos Indígenas" como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta.

En el Título I se definen los nueve Consejos de Pueblos Indígenas, a quienes les corresponderá la representación de los intereses, necesidades y derechos humanos del respectivo pueblo indígena, especialmente ante los órganos del Estado, constituyendo una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública y, en particular, respecto de los procesos de consulta y participación de los pueblos indígenas conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Los reglamentos internos de cada corporación establecerán quién ejercerá la dirección y administración superior del respectivo Consejo de Pueblo Indígena. Dichos reglamentos incorporarán medidas de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas al respectivo pueblo indígena, o al conjunto de pueblos indígenas del país, según corresponda.

Respecto a la elección de consejeros, se indica que una ley orgánica constitucional fijará las normas de un proceso electoral. Adicionalmente, agrega que al Servicio Electoral le corresponderá administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.

Respecto de su funcionamiento, se establecen sesiones mensuales y un máximo de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 98 GG
Reg. 309 JJ
I.F. N°098/18.06.2019
I.F. N° 020 - 22.01.2018
I.F. N° 061 - 05.06.2017
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

dos sesiones extraordinarias en un año calendario, las que serán públicas y su convocatoria se hará en la forma que determinen los reglamentos internos respectivos. Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades tributarias mensuales por cada sesión ordinaria a la que asistan, con un tope mensual máximo de 16 unidades tributarias mensuales. Además, se establece que cuando los consejeros deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del respectivo Consejo, éste les financiará los gastos de traslados, cuando corresponda.

Por su parte en su Título II se define el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, a quien le corresponderá la representación de los intereses y necesidades de los pueblos indígenas en su conjunto y la promoción y defensa de sus derechos humanos, especialmente ante los órganos del Estado, constituyéndose en una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública. Contará sobre su orgánica con atribuciones resolutivas, facultativas y vinculantes. El reglamento interno de la corporación establecerá, a lo menos, quién ejercerá la dirección y administración superior del Consejo Nacional, así como también, el procedimiento de determinación de los representantes indígenas que formarán el Comité Directivo del Servicio Nacional de Pueblos Indígenas.

Además, se definen sus funciones y atribuciones, su composición con un total de 15 miembros, quienes serán designados por cada Consejo de pueblos en conformidad con lo establecido en su reglamentación interna.

Respecto a su funcionamiento, se establecen dos sesiones ordinarias al año, en los meses de abril y diciembre, y un máximo de dos sesiones extraordinarias en un año calendario, las que serán públicas y su convocatoria se efectuará en la forma que determine el reglamento interno. Además, se establece que el Consejo Nacional financiará a sus miembros, cuando corresponda, los gastos de traslado, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley, entre otras materias, establece plazo de convocatoria para la conformación de los Consejos y la elaboración y aprobación del primer reglamento, por parte de cada pueblo, el cual deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas en el plazo de treinta días hábiles desde su aprobación; establece plazo para la primera sesión de cada Consejo; establece que la presente ley entrará a regir en el momento en que se encuentren



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 98 GG
Reg. 309 JJ
I.F. N°098/18.06.2019
I.F. N° 020 - 22.01.2018
I.F. N° 061 - 05.06.2017
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

vigentes, tanto la ley orgánica constitucional a la que hace referencia el artículo 6 de la presente ley, la ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, así como la reforma constitucional que consagre la elección de los miembros de los Consejos de Pueblos Indígenas ; y establece la conformación de su primer presupuesto y financiamiento.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La composición del gasto entre el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas es la siguiente:

	N° Personas	Miles \$
GASTOS EN PERSONAL		
CONSEJOS DE PUEBLOS INDÍGENAS	69	\$699.531
CONSEJO NACIONAL	15	(*)
SUBTOTAL	69	\$699.531
GASTOS EN PERSONAL		
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
CONSEJOS DE PUEBLOS INDÍGENAS		\$363.772
CONSEJO NACIONAL		\$6.663
SUBTOTAL BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		\$370.435
ACTIVOS NO FINANCIEROS		
CONSEJOS DE PUEBLOS INDÍGENAS		\$33.935
CONSEJO NACIONAL		\$3.771
SUBTOTAL ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$37.706
TOTAL CONSEJOS	69	\$1.107.672

(*) Los miembros del Consejo Nacional se elegirán de entre los miembros de los Consejos de Pueblos Indígenas, por lo que no percibirán una dieta adicional.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un gasto fiscal de \$1.107.672 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 98 GG
Reg. 309 JJ
I.F. N°098/18.06.2019
I.F. N° 020 - 22.01.2018
I.F. N° 061 - 05.06.2017
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, y en lo que faltare se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Dirección de Presupuestos (2016). Informe Financiero 012. Informe Financiero. Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2016). Informe Financiero 012. Informe Financiero. Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2016). Informe Financiero 110. Informe Financiero. Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2017). Informe Financiero 010. Informe Financiero. Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2017). Informe Financiero 012. Informe Financiero Sustitutivo. Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2017). Informe Financiero 061. Informe Financiero Sustitutivo. Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2018). Informe Financiero 020. Informe Financiero Complementario. Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Gabinete, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2019, Dirección de Presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 98 GG
Reg. 309 JJ
I.F. N°098/18.06.2019
I.F. N° 020 - 22.01.2018
I.F. N° 061 - 05.06.2017
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Dirección de Presupuestos